



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se procede a la revocación definitiva de la acreditación concedida a Asistencia Técnica de Calidad y Prevención, S.L., como servicio de prevención ajeno.

Visto: El expediente tramitado en esta Consejería de Economía y Empleo, relativo a la empresa Asistencia Técnica de Calidad y Prevención, S.L. y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Que por Resolución de fecha 7 de mayo de 2013 se acordó iniciar expediente de revocación de la acreditación como servicio de prevención ajeno a la entidad Asistencia Técnica de Calidad y Prevención, S.L., por no haberse acreditado que disponga de los requisitos exigidos para su funcionamiento.

Segundo.—Que por Resolución de 4 de julio de 2013 se acordó suspender totalmente la acreditación concedida, dándose un plazo de un mes para acreditar que reúne las condiciones y requisitos para reiniciar la actividad.

Tercero.—Que al día de la fecha no consta en este organismo documentación alguna en el sentido indicado.

Fundamentos de derecho

Primero.—Que la competencia de esta Consejería, para conocer de la presente solicitud, viene determinada por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, modificado por R.D. 337/2010, de 19 de marzo y Orden TIN/2504/2010 de 20 de septiembre de 2010 y el Real Decreto 2090/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios al Principado de Asturias en materia de ejecución de la legislación laboral, en el Decreto 73/2012 de 14 de junio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo y Resolución de 3 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Empleo (BOPA n.º 156 de 6 de julio de 2012), por la que se delegan competencias, siendo el órgano competente para resolver el titular de la Dirección General de Trabajo.

Segundo.—Que de conformidad con todo el expediente tramitado, así como con lo previsto en el artículo 27.7 del Reglamento de los Servicios de Prevención, en la redacción dada por el R.D. 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifica el R.D. 39/97, de 17 de enero, a la vista de la documentación obrante en el expediente procede acordar la revocación definitiva de la acreditación.

Por todo ello

ACUERDO

Primero.—Revocar definitivamente la acreditación para actuar como Servicio de Prevención Ajeno de riesgos laborales a la entidad Asistencia Técnica de Calidad y Prevención, S.L., en las disciplinas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada con ámbito nacional.

Segundo.—Dar traslado de dicha revocación a las autoridades laboral y sanitaria interesadas, acordando asimismo su publicación en el BOPA para general conocimiento de los interesados.

Practíquese las oportunas anotaciones registrales y notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, computándose a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último día del plazo sea inhábil. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores que dictó el acto, en el plazo de un mes, conforme a lo previsto en los artículos 29 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en la redacción dada por la Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales así como 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Oviedo, a 16 de agosto de 2013.—El Director General de Trabajo (P.D. Res. de 3 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Empleo (BOPA n.º 156 de 6 de julio)).—Cód. 2013-15944.